

3.º La citada Escuela disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955. Igualmente quedará obligada a disponer de la plantilla mínima de profesores titulados que se especifica en la Orden de 22 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto siguiente) y al cumplimiento de las disposiciones generales vigentes para esta clase de Centros, así como de las que en el futuro se dicten por el Departamento.

4.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de abril de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 9 de abril de 1965 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia desestimatoria del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Vitoria Garcés, Catedrático de Escuelas de Comercio, contra las Ordenes de 28 de julio y 16 de diciembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo de que se hace mérito, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 13 de febrero del corriente año, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Vitoria Garcés contra las Ordenes del Ministerio de Educación Nacional de 28 de julio y 16 de diciembre de 1961 y Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas de 1 de septiembre de 1962, que denegaron el pretendido derecho del recurrente, Catedrático de Legislación Mercantil Comparada en las Escuelas de Comercio, a concursar en las mismas cátedras de Derecho, sin acceder tampoco a lo solicitado con carácter subsidiario; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se lleve a puro y debido efecto lo acordado, cumpliéndose en sus propios términos el referido fallo y publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los colegios de enseñanza primaria no estatal establecidos en las localidades que se citan por las personas o entidades que se mencionan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización Pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina de los colegios de enseñanza primaria no estatal que a continuación se citan:

Provincia de Huelva

Capital.—Academia «Isaac Peral», establecido en la calle Isaac Peral, 14, por don Matías Barragán Chaparro.

Provincia de Madrid

Capital.—Colegio «San José», establecido en la calle Albaracín, bajo derecha, por doña Josefina Ibarra Echevarría.

Provincia de Murcia

Cartagena.—Escuela de Huérfanos de Suboficiales de la Armada, establecido en la calle Angel Bruna, s/n, por la Junta Local de la Institución Benéfica para Huérfanos del Cuerpo de Suboficiales de la Armada.

Provincia de Pontevedra

Bueu.—Colegio «Virgen de Fátima», establecido en la avenida de Montero Ríos, 22, por doña María Eugenia Bolívar Sequeros.
Marín.—Colegio «Santa María del Puerto», establecido en la calle Méndez Núñez, 16, por doña María Luisa Meljueiro García.

Provincia de Sevilla

Capital.—Colegio «San Vicente de Paúl», establecido en la calle Porvenir, 33, por las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Cantillana.—Colegio «María Inmaculada», establecido en la calle San Francisco, s/n, por RR. Teatinas de la Inmaculada Concepción.

Provincia de Valencia

Capital.—Colegio «Rocher», establecido en la calle Francisco Baldoma, 65, por doña Francisca Rocher Laborða.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) en el término de treinta días, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», las representaciones legales de los citados establecimientos de enseñanza abonarán la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del colegio de que se trate.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1965.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación por la que se anuncia para su provisión una vacante de Académico de número existente por fallecimiento de don Wenceslao González de Oliveros.

El día 30 de marzo último falleció el excelentísimo señor don Wenceslao González de Oliveros que tenía asignada la Medalla número 23 de Académico de número de esta Real Corporación. En la Junta celebrada el día de ayer fué declarada su vacante.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto del Ministerio de Educación Nacional de 30 de mayo de 1963, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 18 de junio, que regirá para la provisión de dicha vacante.

Por acuerdo de la Academia.

Madrid, 6 de abril de 1965.—El Académico, Secretario general, Marqués de Vivel.

RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se adjudican por contrata directa del Estado las obras de construcción de dos escuelas y una vivienda en Coomonte (Zamora).

Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central en 19 de noviembre de 1964 y fiscalizado el mismo por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en 24 del citado mes, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Benedicto Blázquez Giménez, referente a la subasta de las obras de construcción de dos escuelas y una vivienda en Coomonte (Zamora), tipo ERN-2 y VM-5, verificada en 27 de febrero de 1965, y habiendo quedado desierta.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, dichas obras se realizarán por contrata directa del Estado, por lo que.

Esta Junta Central ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras por contrata directa del Estado a don Antonio Martín Ferrero, calle Tábara, número 1, Zamora, en la cantidad de 542.018,56 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, del presupuesto de gastos de la Junta Central, haciendo constar que el plazo de ejecución de las referidas obras es el de ocho meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1965.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.